

**Pase al Despacho:** Hoy 30 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **850013105002-2017-00309-00** Informando que el término de traslado de la liquidación de costas venció sin que las partes se pronunciaran al respecto. Igualmente informo que el extremo demandante constituyó nuevo apoderado judicial. Sírvase proveer.

**Francisco Javier Morales Beltrán**  
Secretario



*Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, ocho (08) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría y vista en el documento No. 3 del expediente electrónico sin que las partes se hayan pronunciado al respecto, este Despacho le **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad el artículo 366 de Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto al poder allegado por el Dr. Jeysen Smith Noriega Suarez para ejercer la representación judicial de la demandante Porvenir S.A. en este proceso, este Despacho no accederá a reconocer la personería jurídica solicitada como quiera que el poder allegado al expediente digital no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 5 del Decreto 806 del 2020, en lo referente a que el poder otorgado por las personas inscritas en el registro mercantil, como es el caso de Porvenir S.A., deben ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o en su defecto se de aplicación al artículo 74 del Código General del Proceso. Así las cosas, el Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al memorialista hasta tanto no aporte poder judicial debidamente constituido

Finalmente, requiérase a la parte demandante para que allegue actualización de la liquidación del crédito.

Manténgase el proceso en la Secretaría del Despacho a la espera de impulso procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firma electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por  
Estado N° 31, hoy 09 de julio de  
2021, siendo las 7:00 AM

CBRC

Firmado Por:

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d784e4cab1f8c56d0bdcae8f96c8994a41444fdb3d81e61a2da3e83d15348a5**  
Documento generado en 08/07/2021 03:11:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Pase al Despacho:** Hoy 30 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. 850013105002-2017-00325-00. Informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial solicitando nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer.

**Francisco Javier Morales Beltrán**  
**Secretario**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, ocho (08) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial visto en el documento No. 6 del expediente electrónico el apoderado judicial que representa a la parte demandante solicita el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2016-00183 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja, solicitud a la que se accederá por resultar procedente a la luz de lo establecido en el artículo 466 del CGP, aplicable a esta especialidad a través de la remisión normativa establecida en el artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2016-00183 que se adelanta en Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad de Tunja en donde funge como demandante el Banco de Bogotá S.A. y como demandado el señor Hugo Alberto Carrillo Fajardo.

**Por Secretaría**, oficiar a la citada autoridad judicial para que tome nota de la cautela aquí decretada e informe lo resuelto al respecto.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta a través del auto calendado del 03 de diciembre del 2020 referente al aporte de la liquidación actualizada del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firma electrónica)

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
**Jueza**

CBRC

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por Estado N° 31, hoy 09 de julio de 2021, siendo las 7:00 AM

Firmado Por:

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb38fa909ffd8f437ae744027e8b0a7e035daf981e31453fb57c03e0256b7c8e**  
Documento generado en 08/07/2021 03:42:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Pase al Despacho:** Hoy 30 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **850013105002-2017-00349-00**. Informando que la apoderada judicial de la parte demandante allega memorial solicitando nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer.

Francisco Javier Morales Beltrán  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial visto en el documento No. 10 del expediente electrónico la apoderada judicial que representa a la parte demandante solicitó la aplicación de la figura jurídica de concurrencia de embargos, establecida en el artículo 465 del CGP aplicable a esta especialidad por la remisión normativa del artículo 145 del CPTSS, sobre el bien inmueble identificado con el FMI No. 470-94722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y que en la actualidad se encuentra embargado dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2015-00260 promovido por la señora Carmen Judith Nossa Acosta en contra del también demandado en esta causa el señor Jaime Cepeda Fonseca que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la solicitud elevada cumple con todos los presupuestos establecidos en el artículo 465 del CGP, este Despacho accederá a lo pretendido y en consecuencia, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la concurrencia de embargos, en los términos del artículo 465 del CGP, sobre el bien inmueble identificado con FMI No. 470-94722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, en la proporción de la cual es titular el aquí demandado Jaime Cepeda Fonseca, identificada con C.C. No. 9.521.685, el cual se encuentra cautelado dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2015-00260 adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad por la señora Carmen Judith Nossa.

**SEGUNDO: Por secretaría OFÍCIESE** al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal para que tenga en cuenta la concurrencia de embargos aquí decretada sobre el bien inmueble identificado con el FMI No. 470-94722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, en los términos indicados en el ordinal anterior.

**TERCERO: Por secretaría** dese cumplimiento a lo señalado en el ordinal tercero del auto calendado del 20 de mayo del año que avanza.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firma electrónica)

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
Jueza

CBRC

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por Estado N° 31, hoy 09 de julio de 2021, siendo las 7:00 AM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf26f9d5aaa0751897e7fcdd77a630ce4bf41b2c18933124ce8a22f8d891b226b**  
Documento generado en 08/07/2021 04:13:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Pase al Despacho:** Ordinario Laboral- 850013105002-2017-0389-00- Hoy 07 de julio de 2020 informando que se recepcionó dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, ingresa para lo pertinente.

**Francisco Javier Morales Beltrán**  
Secretario



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Advierte este Despacho que se recepcionó la decisión de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL META**, en la que se define la perdida de la capacidad laboral del señor **ALCIDES CASTILLO LOPEZ** y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015, este despacho, a través del presente proveído, **NOTIFICA** a las partes del dictamen militante en archivo 07 del expediente electrónico, por secretaria remítase el respectivo Link a las partes para consultar el respectivo proceso.

Se le corre traslado al dictamen médico aquí notificado por el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la publicación de esta providencia, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 de Código General del Proceso.

En el evento de presentar recurso de apelación contra el dictamen por alguna de las partes el mismo deberá ir acompañado del pago de honorarios respectivos para que haga trámite ante la Junta Nacional de Calificación, conforme al Artículo 2.2.5.1.41. Del Decreto 1072 de 2015. Los recursos deberán ser interpuestos ante este Despacho dentro del término legal, a través del correo institucional en formato Pdf y remitiendo copia de los mismos a todas las partes del proceso.

En firme el término señalado en el párrafo anterior, remítase copia de esta providencia a la Junta Regional de Calificación de Invalidez y, en firme el dictamen, ingrésese el proceso al Despacho para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Por **secretaria** désele cumplimiento a lo ordenado en audiencia anterior.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**

**Jueza**

ARPQ

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por  
Estado N°31, Hoy 09/07/2021  
siendo las 7:00 AM.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bb186ca6170acc8a08ef07b408927660193eb9a5564ad03a88a324532894238  
Documento generado en 08/07/2021 03:41:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Pase al Despacho:** Hoy 30 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **850013105002-2018-00073-00**. Informando que la apoderada judicial de la parte demandante allega memorial solicitando nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer.

Francisco Javier Morales Beltrán  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial visto en el documento No. 08 del expediente electrónico la apoderada judicial que representa a la parte demandante solicitó la aplicación de la figura jurídica de concurrencia de embargos, establecida en el artículo 465 del CGP aplicable a esta especialidad por la remisión normativa del artículo 145 del CPTSS, sobre el bien inmueble identificado con el FMI No. 470-94722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y que en la actualidad se encuentra embargado dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2015-00260 promovido por la señora Carmen Judith Nossa Acosta en contra del también demandado en esta causa el señor Jaime Cepeda Fonseca que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la solicitud elevada cumple con todos los presupuestos establecidos en el artículo 465 del CGP, este Despacho accederá a lo pretendido y en consecuencia, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la concurrencia de embargos, en los términos del artículo 465 del CGP, sobre el bien inmueble identificado con FMI No. 470-94722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, en la proporción de la cual es titular el aquí demandado Jaime Cepeda Fonseca, identificada con C.C. No. 9.521.685, el cual se encuentra cautelado dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2015-00260 adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad por la señora Carmen Judith Nossa.

**SEGUNDO: Por secretaría OFICIAR** al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal para que tenga en cuenta la concurrencia de embargos aquí decretada sobre el bien inmueble identificado con el FMI No. 470-94722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, en los términos indicados en el ordinal anterior.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta a través del auto calendado del 30 de diciembre del 2020.

**CUARTO: PONER en conocimiento** de las partes la respuesta emitida por el Banco de Bogotá y vista en el documento No. 07 del expediente electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado N° 31, hoy 09 de julio de 2021, siendo las 7:00 AM

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0adfcae4bfe3a3d425cf726b1393b9cbe19c2f46409b02ff874795dc3aabbe3e

Documento generado en 08/07/2021 03:11:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Pase al Despacho:** Hoy 30 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. 850013105002-2018-00145-00. Informando que la apoderada judicial de la parte demandante allega memorial solicitando nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer.

Francisco Javier Morales Beltrán  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial visto en el documento No. 09 del expediente electrónico la apoderada judicial que representa a la parte demandante solicitó la aplicación de la figura jurídica de concurrencia de embargos, establecida en el artículo 465 del CGP aplicable a esta especialidad por la remisión normativa del artículo 145 del CPTSS, sobre el bien inmueble identificado con el FMI No. 470-94722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y que en la actualidad se encuentra embargado dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2015-00260 promovido por la señora Carmen Judith Nossa Acosta en contra del también demandado en esta causa el señor Jaime Cepeda Fonseca que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la solicitud elevada cumple con todos los presupuestos establecidos en el artículo 465 del CGP, este Despacho accederá a lo pretendido y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la concurrencia de embargos, en los términos del artículo 465 del CGP, sobre el bien inmueble identificado con FMI No. 470-94722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, en la proporción de la cual es titular el aquí demandado Jaime Cepeda Fonseca, identificada con C.C. No. 9.521.685, el cual se encuentra cautelado dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2015-00260 adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad por la señora Carmen Judith Nossa.

**SEGUNDO: Por secretaría OFICIAR** al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal para que tenga en cuenta la concurrencia de embargos aquí decretada sobre el bien inmueble identificado con el FMI No. 470-94722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, en los términos indicados en el ordinal anterior.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta a través del auto calendado del 03 de diciembre del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firma electrónica)

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**

Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado N° 31, hoy 09 de julio de 2021, siendo las 7:00 AM

CBRC

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d09405a9660f7eb81a0b286040e453338c30397fa43373737ccda8a041ab276  
Documento generado en 08/07/2021 03:11:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Pase al Despacho:** Hoy 30 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **850013105002-2018-00205-00**. Informando que la apoderada judicial de la parte demandante allega memorial solicitando nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer.

Francisco Javier Morales Beltrán  
Secretario



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, ocho (08) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial visto en el documento No. 04 del expediente electrónico la apoderada judicial que representa a la parte demandante solicitó la aplicación de la figura jurídica de concurrencia de embargos, establecida en el artículo 465 del CGP aplicable a esta especialidad por la remisión normativa del artículo 145 del CPTSS, sobre el bien inmueble identificado con el FMI No. 470-94722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y que en la actualidad se encuentra embargado dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2015-00260 promovido por la señora Carmen Judith Nossa Acosta en contra del también demandado en esta causa el señor Jaime Cepeda Fonseca que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la solicitud elevada cumple con todos los presupuestos establecidos en el artículo 465 del CGP, este Despacho accederá a lo pretendido y, en consecuencia, **RESUELVE**:

**PRIMERO: DECRETAR la concurrencia de embargos**, en los términos del artículo 465 del CGP, sobre el bien inmueble identificado con FMI No. 470-94722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, en la proporción de la cual es titular el aquí demandado Jaime Cepeda Fonseca, identificada con C.C. No. 9.521.685, el cual se encuentra cautelado dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2015-00260 adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad por la señora Carmen Judith Nossa.

**SEGUNDO: Por secretaría OFÍCIESE** al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal para que tenga en cuenta la concurrencia de embargos aquí decretada sobre el bien inmueble identificado con el FMI No. 470-94722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, en los términos indicados en el ordinal anterior.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta a través del auto calendado del 09 de diciembre del 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firma electrónica)

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**

Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por Estado N° 31, hoy 09 de julio de 2021, siendo las 7:00 AM

CBRC

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf87818de2a86f0390415c7fa664c1acea1f2d1586fe264b4740bdf3d48b414**  
Documento generado en 08/07/2021 03:11:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Pase al Despacho:** Hoy 30 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **850013105002-2018-00259-00**. Informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial solicitando nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer.

Francisco Javier Morales Beltrán  
Secretario



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, ocho (08) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial visto en el documento No. 3 del expediente electrónico el apoderado judicial que representa a la parte demandante solicita el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2011-00353-01 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, solicitud a la que se accederá por resultar procedente a la luz de lo establecido en el artículo 466 del CGP, aplicable a esta especialidad a través de la remisión normativa establecida en el artículo 145 del CPTSS.

De otra parte, el extremo accionante a través del documento No. 4 del expediente digital allega actualización de la liquidación del crédito por lo cual se la dará traslado a la misma por el término de **03 días** contados desde la notificación de ese auto por estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 446 y 110 del C.G.P., aplicables a esta especialidad según la remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

Frente a lo anterior, si bien es cierto el artículo 110 del C.G.P. señala que el traslado al que hace referencia se realizará por Secretaría y sin necesidad del auto, esta Juzgadora considera oportuno realizar el traslado a través de providencia judicial con el fin de garantizar la publicidad del expediente y el debido proceso a las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada en el país con ocasión del virus Covid-19, que ha generado que se restrinja el acceso al público a los Despachos judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **RESUELVE**:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2011-00353-01 que se adelanta en Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal en donde funge como demandante Falck Services LTDA y como demandada DCX S.A.S.

**Por Secretaría**, ofíciese a la citada autoridad judicial para que tome nota de la cautela aquí decretada e informe lo resuelto al respecto.

**TERCERO: CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 03 DÍAS**, contados desde la notificación de este auto por estado, de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y vista en el documento No. 4 del expediente digital.

**CUARTO:** Vencido el término señalado en el ordinal anterior y cumplida la orden impartida en el ordinal segundo, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proceder con el trámite procesal que corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firma electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
Jueza

Juzgado Segundo Laboral del Circuito  
Judicial de Yopal  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por Estado N° 31,  
hoy 09 de julio de 2021, siendo las 7:00 AM

CBRC

Firmado Por:

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979bbc886be2e07400fa421e79bdb9a670e1769fd213def039b8aabe884ea79**  
Documento generado en 08/07/2021 04:12:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Informe secretarial:** proceso ordinario laboral **850013105002-2018-0378-00** Hoy 07 de julio de 2021, informando que PROTECCIÓN S.A acredita al pago de las costas procesales y obra poder especial otorgado al demandante con la facultad de recibir.



Francisco Javier Morales Beltrán  
Secretario



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** con T.P. 103.576, aporta **poder actualizado** mediante el cual el actor le confiere facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales, facultad que no ha sido revocada.

En consecuencia, elabórese y entréguese al favor del doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** identificado con la cedula de ciudadanía número 86.040.512 y T.P. 103.576 el título judicial número 486030000198650 por valor de \$908.526, correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A, déjese las constancias pertinentes.

El apoderado de la parte demandante deberá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaría de conformidad y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(firma electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por Estado N°031, Hoy 09/07/2021 siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

**FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e19458d9f7e9a6a0fab5d040fa3695f87098e86f4fdea002518f683c892090e**  
Documento generado en 08/07/2021 03:10:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Pase al Despacho:** Hoy 30 de junio de 2021, para al Despacho el proceso ejecutivo laboral **Radicación: 850013105002-2019-00052-00**, Informando que a el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal dio respuesta a la cautela decretada por este Despacho. Sírvase proveer.

**Francisco Javier Morales Beltrán**  
**Secretario**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, ocho (08) de julio del dos mil veintiuno (2021)

**Póngase en conocimiento** de las partes el oficio No. 0915GM fechado del 11 de junio del año en curso a través del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal da respuesta a la cautela decretada por este Despacho referente al embargo de los derechos de crédito de la aquí demandada dentro del proceso ejecutivo No. 2020-00289 que se adelantaba en el aludido Juzgado.

De otra parte, **REQUIERASE** al extremo accionante para que aporte al paginario la liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo señalado en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, el que ordenó seguir adelante la ejecución y el calendado del 29 de agosto del 2019.

Manténgase el expediente en secretaría a la espera de impulso procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
**Jueza**

Juzgado Segundo Laboral del  
Círculo Judicial de Yopal  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por  
Estado N° 31, hoy 09 de julio de  
2021, siendo las 7:00 AM

CBRC

Firmado Por:

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27912c083f907686089549cb61720d5c9c2e1e232c3e066fc7fb6bcf2fc4f56**  
Documento generado en 08/07/2021 03:11:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Pase al Despacho:** - Ejecutivo laboral - **850013105002-2019-00063-00** - Hoy 30 de junio de 2021 informando que los ejecutados dieron contestación a la demanda y propusieron excepciones de mérito dentro del término legal. Sírvase proveer.

**Francisco Javier Morales Beltrán**  
**Secretario**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, ocho (08) de julio del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que en los documentos No. 10 y 11 del expediente electrónico los demandados Copreservicios S.A.S. y Marcelo Castro Garzón, allegaron contestación de la demanda en la cual proponen excepciones de mérito, por lo cual es procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER Y TENER** como apoderado judicial de la demandada Copreservicios S.A.S. al Dr. Javier Leonardo López Fajardo identificado con la C.C. No. 74.362.606 y la T.P. No. 121.927 del C.S.J., en los términos y para los efectos del memorial poder visto en el folio No. 5 del documento No. 10 del expediente electrónico.

**SEGUNDO: RECONOCER Y TENER** como apoderada judicial del demandado Marcelo Castro Garzón a la Dra. Laura Camila Pinzón Vásquez identificada con la C.C. No. 1.118.568.620 y la T.P. No. 347.419 del C.S.J., en los términos y para los efectos del memorial poder visto en el folio No. 1 del documento No. 11 del expediente electrónico.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de las excepciones formuladas por la parte ejecutada Copreservicios S.A.S. y Marcelo Castro Garzón, vistas en los documentos No. 10 y 11 del expediente electrónico, a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

**CUARTO:** Por **secretaria** elabórese oficio al fondo de pensiones PROTECCION en los términos indicados en el auto que libro mandamiento de pago, radíquese por la parte interesadas.

**QUINTO:** Vencido el término señalado en el ordinal anterior, ingresen inmediatamente las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
**Jueza**

Juzgado Segundo Laboral del Circuito  
Judicial de Yopal  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por Estado  
Nº 31, hoy 09 de julio de 2021, siendo  
las 7:00 AM

CBRC

**Firmado Por:**

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e07bf27ba6ee1e5fb84459aa6ae48d7be484450fb751b61499738f8554894d**  
Documento generado en 08/07/2021 03:10:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: proceso ordinario laboral **850013105002-2019-0095-00** Hoy 07 de julio de 2021, informando que PROTECCIÓN S.A acredita al pago de las costas procesales y obra poder especial otorgado al demandante con la facultad de recibir.

  
Francisco Javier Morales Beltrán  
Secretario



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** con T.P. 103.576, aporta **poder actualizado** mediante el cual el actor le confiere facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales, facultad que no ha sido revocada.

En consecuencia, elabórese y entréguese al favor del doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** identificado con la cedula de ciudadanía número 86.040.512 y T.P. 103.576 el título judicial número 486030000198746 por valor de \$877.803, correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A, déjese las constancias pertinentes.

El apoderado de la parte demandante deberá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaría de conformidad y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(firma electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por Estado N°031, Hoy 09/07/2021 siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

**FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b69fdff9263def602c4dd4895def73930e1d68604acde1f177b1b82930cb939**  
Documento generado en 08/07/2021 03:10:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretaria: proceso ordinario laboral **850013105002-2019-0153-00** Hoy 07 de julio de 2021, informando que PORVENIR S.A acredita al pago de las costas procesales y obra poder especial otorgado al demandante con la facultad de recibir.

  
Francisco Javier Morales Beltrán  
Secretario



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** con T.P. 103.576, aporta **poder actualizado** mediante el cual el actor le confiere facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales, facultad que no ha sido revocada.

En consecuencia, elabórese y entréguese al favor del doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** identificado con la cedula de ciudadanía número 86.040.512 y T.P. 103.576 el título judicial número 486030000198609 por valor de \$908.526, correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada PORVENIR S.A, déjese las constancias pertinentes.

El apoderado de la parte demandante deberá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(firma electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por Estado N°031, Hoy 09/07/2021 siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

**FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005f9533dd177ca1cac6b828111f88dc22972a1313ad4475c8fb3b48fe25d8af**  
Documento generado en 08/07/2021 03:10:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Pase al Despacho: proceso ejecutivo laboral - 850013105002-2019-00166-00**, Hoy 30 de junio de 2021, para seguir adelante la ejecución y fijar agencias en derecho, además anexo consulta RUES de la ejecutada, la cual puede ser consultada por las partes a través del aplicativo TYBA.

Francisco Javier Morales Beltrán  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente encuentra esta operadora judicial que el ejecutado fue notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago a través de Curador Ad-Litem el pasado 10 de diciembre del año 2020 (Documentos No. 8 y 9 del expediente electrónico) y dentro del término legal para contestar la demandada, **NO PROPUSEO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, pues la contestación presentada el pasado 03 de marzo del año que avanza se torna completamente extemporánea y en todo caso en ella tampoco se propusieron excepciones de fondo, en consecuencia se ordena **SEGUIR CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P.

Conforme con lo anterior, se condena en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendado del 10 de julio del 2019 (fls.17 y 18 del expediente digital), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

**SEGUNDO: SE ORDENA** practicar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual las partes han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Por secretaría **PRACTICAR** la liquidación de costas del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas, con cargo a la parte ejecutada. Lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por Estado N° 31, hoy 09 de julio de 2021, siendo las 7:00 AM

CBRC

Firmado Por:

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e33896f953e1bab310e0c591beb63c2a36ef045573ce73df83f8e33ed41f480b  
Documento generado en 08/07/2021 04:38:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretaria: proceso ordinario laboral **850013105002-2019-0253-00** Hoy 07 de julio de 2021, informando que PROTECCIÓN S.A acredita al pago de las costas procesales y obra poder especial otorgado al demandante con la facultad de recibir

  
Francisco Javier Morales Beltrán  
Secretario



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** con T.P. 103.576, aporta **poder actualizado** mediante el cual el actor le confiere facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales, facultad que no ha sido revocada.

En consecuencia, elabórese y entréguese al favor del doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** identificado con la cedula de ciudadanía número 86.040.512 y T.P. 103.576 el título judicial número 486030000198877 por valor de \$900.526, correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada SKANDIA – OLD MUTUAL, déjese las constancias pertinentes.

El apoderado de la parte demandante deberá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(firma electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por Estado N°031, Hoy 09/07/2021 siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

**FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c60f460f72c90136a149667a83f94c4e8c536b6e2d0aadde7410a9f0ed64c56**  
Documento generado en 08/07/2021 03:10:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretaria: proceso ordinario laboral **850013105002-2019-0265-00** Hoy 07 de julio de 2021, informando que PORVENIR S.A y PROTECCION S.A acreditan al pago de las costas procesales y obra poder especial otorgado al demandante con la facultad de recibir.



Francisco Javier Morales Beltrán  
Secretario



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** con T.P. 103.576, aporta **poder actualizado** mediante el cual el actor le confiere facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales, facultad que no ha sido revocada.

En consecuencia, elabórese y entréguese al favor del doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** identificado con la cedula de ciudadanía número 86.040.512 y T.P. 103.576 los títulos judiciales número 486030000198642 por valor de \$908.526 y el número 486030000198741 por valor de \$877.803 correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de las demandadas **PORVENIR S.A** y **PROTECCIÓN S.A** respectivamente, déjese las constancias pertinentes.

El apoderado de la parte demandante deberá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procedase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(firma electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por Estado N°031, Hoy 09/07/2021 siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

**FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773f5f45515e967b284e07790293f0a739ff1f6352f583e642536977469da4b4**  
Documento generado en 08/07/2021 03:10:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: proceso ordinario laboral **850013105002-2019-0296-00** Hoy 07 de julio de 2021, informando que PROTECCIÓN S.A acredita al pago de las costas procesales y obra poder especial otorgado al demandante con la facultad de recibir.



Francisco Javier Morales Beltrán  
Secretario



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** con T.P. 103.576, aporta **poder actualizado** mediante el cual el actor le confiere facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales, facultad que no ha sido revocada.

En consecuencia, elabórese y entréguese al favor del doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** identificado con la cedula de ciudadanía número 86.040.512 y T.P. 103.576 el título judicial número 486030000198652 por valor de \$908.526, correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A, déjese las constancias pertinentes.

El apoderado de la parte demandante deberá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(firma electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por Estado N°031, Hoy 09/07/2021 siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

**FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b06ac5f4bc3328f45a0bf3266b50f00c2bd413438bc180dc936af73c33e3e0**  
Documento generado en 08/07/2021 03:11:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Pase al Despacho:** Hoy 08 de julio de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00089-00** – las partes solicitan nueva fecha con el fin de llevar nuevamente este proceso al comité de conciliación de la demandada, además solicitan verificar nuevamente la demanda y sus anexos. Anexo a la presente demanda nuevamente digitalizada con las respectivas constancias, además informo que fue debidamente remitida a las partes a través de correo electrónico y actualizado el expediente electrónico.

Francisco Javier Morales Beltrán  
Secretario



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, en el proceso 2020- 0089, fijada para el día 08 de julio de 2021, El Despacho accederá al aplazamiento solicitado por las partes y fijará nueva fecha.

En virtud de lo anterior, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACCEDER** al aplazamiento solicitado de común acuerdo por las partes.

**SEGUNDO: FIJAR** el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00) A.M** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 80 CPT y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firma electrónica)

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**

Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado N°31, Hoy 09/07/2021 siendo las 7:00 AM.

ARPQ

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45e33d57bc73fdf0e2f149c98e4d0fb1e980556d08587942ae6d1b498649b5**  
Documento generado en 08/07/2021 03:42:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Pase al Despacho:** -ordinario laboral -850013105002-2021-00091-00- Hoy 07 de julio de 2021 informando que por reparto inicial le correspondió al Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo- Casanare quien se declaró impedido de conocer el presente proceso, por las razones expuestas en auto visto a folios 155-159 del expediente digital.

**Francisco Javier Morales Beltrán**  
Secretario



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Despacho procede a **AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO**, atendiendo la causal de impedimento que invoca el Juez Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo- Casanare.

En consecuencia, este Juzgado recibe el proceso en la etapa procesal en la que se encuentra, Infórmesele a las partes lo aquí decidido y si lo requieren, por Secretaría compartir el respectivo Link del proceso para su consulta, En firme este proveído, ingrese el proceso nuevamente para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma Electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por  
Estado N°31, Hoy 09/07/2021  
siendo las 7:00 AM.

ARPQ

Firmado Por:

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c83f74ebc2d0cf7d50742ede5ad6d393ed75b24160d75121d8a5a6d12de03f**  
Documento generado en 08/07/2021 03:42:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Pase al Despacho:** Hoy 07 de julio de 2021, proceso ejecutivo **850013105001-2021-00126-00**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó desistimiento de la demanda por encontrarse acreditado en el expediente el pago de la obligación cobrada. Sírvase proveer.

Francisco Javier Morales Beltrán  
Secretario



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, ocho (08) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Sería la oportunidad procesal para analizar la viabilidad de librar mandamiento de pago, no obstante, y atendiendo la solicitud de desistimiento incondicional presentada por el apoderado judicial de la parte y como quiera que el mismo cuenta con dicha facultad, según el poder allegado con la demanda, este Despacho accederá a tal desistimiento y en consecuencia decretará la terminación del proceso, ordenando a su vez la entrega del título judicial No. 486030000198739 por valor de \$1.817.052. a favor del apoderado judicial del extremo demandante, como quiera que también cuenta con facultad expresa para recibir títulos.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y en consecuencia **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso, de conformidad con lo expuesto brevemente en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega del título judicial No. 486030000198739 por valor de \$1.817.052. La entrega deberá ser realizada a favor del apoderado judicial del demandante en atención a la expresa facultad con la que cuenta para recibir títulos judiciales, según el poder aportado con la demanda.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Cumplido lo ordenado en este auto, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias, dejándose las anotaciones en los respectivos libros y base de datos.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por Estado N° 31, hoy 09 de julio de 2021, siendo las 7:00 AM

CBRC

Firmado Por:

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58dad054b0f462f4fec5286d5f38ef259e5711d9582fe8e5ded3effe8881f5**  
Documento generado en 08/07/2021 03:10:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Pase al Despacho:** Hoy 07 de julio de 2021 Informando que llegó por reparto el presente proceso ordinario con radicado No. **85001310500220210013200** para calificar demanda.

**Francisco Javier Morales Beltrán**  
Secretario



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, advierte este Despacho que la parte actora señala el presente proceso como de única instancia y adicionalmente se observa que en la cuantía del presente proceso no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales.

Ahora bien, de conformidad con las normas que regulan la materia de competencia para esta especialidad, el inciso 3º del artículo 12 del CPT y de la SS, indica que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no excede de 20 SMLMV.

Así las cosas, si se tiene en cuenta que mediante Decreto 1785 de 2020, el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo legal para este año en \$908.526, por lo que los veinte salarios mínimos de que trata la norma en comento equivalen a \$18'170.520, monto que es superior a las pretensiones de la demanda en estudio. Siguiendo este derrotero, existiendo Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales en esta ciudad, se deberá remitir la totalidad de las diligencias con destino a ese Despacho para efectos de que allí se imprima el trámite pertinente.

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** por **COMPETENCIA** por factor cuantía la demanda ordinaria laboral interpuesta por **BETTY RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, junto con sus anexos al **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE YOPAL**, conforme las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO:** Por secretaría dejar las anotaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firma Electrónica)

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**

Jueza

DPFF

Firmado Por:

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado N°31, Hoy 09/07/2021 siendo las 7:00 AM.

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d91d5c0166ca0c9f637834c76319fba033edace0fb3b3aa8b6495fd0fac3f4**  
Documento generado en 08/07/2021 03:10:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>